

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para en la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los de más pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 48 pesetas; por seis meses 28 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. señora Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 3 de Julio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha visto la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Pedro Pablo Ayuso, en nombre de D. Rafael Prieto y Caules, como marido de doña Magdalena Odiaga, solicitando la revocación de la Real orden expedida por ese Ministerio en 1.º de Mayo de 1878, por la cual se denegó al demandante el abono de 21,573 rs. en el concepto de costas judiciales.

Resultado de sus antecedentes que D. Manuel Odiaga y D. Carlos Senzano compraron al Estado en 27 de Junio de 1844 la casa calle del Duque de Alba, número 4, con todas sus entradas, salidas, usos y servidumbres, cuya finca posee actualmente doña Magdalena Odiaga por justos y legítimos títulos:

Que adquiridas posteriormente las casas números 6 y 8 de la expresada calle por D. Julian Sevilla, se propuso levantar la señalada con el número 6, colindante con la número 4 de la esposa del demandante, con cuyo motivo este demandado interdicto de recobrar servidumbre de luces, que fué estimado por sentencia de la Audiencia de este distrito de 8 de Julio de 1873:

Que seguido el pleito ordinario entre D. Julian Sevilla y Doña Magdalena Odiaga acerca de la existencia de aquella servidumbre, y previa citación á la Hacienda de evicción y saneamiento por ambos litigantes, obtuvo sentencia favorable la Doña Magdalena, declarándose que la casa número

4 de la calle del Duque de Alba tiene derecho á la servidumbre de luces cuestionada:

Que en su virtud D. Rafael Prieto y Caules recurrió á la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado solicitando el abono de 5,393 pesetas 25 céntimos á que habian ascendido las costas del juicio que se habia visto obligado á sostener con D. Julian Sevilla, solicitud que fué denegada por orden de la mencionada Direccion de 27 de Diciembre de 1877, y que reclamada ante ese Ministerio dió lugar á la Real orden de 1.º de Mayo de 1878 desestimando el recurso promovido, y confirmando la orden apelada; resolución que fué notificada en forma al interesado en 25 de Julio del mismo año:

Que el licenciado D. Pedro Pablo Ayuso, con la representacion antedicha, de la demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no procedía su admision por haber sido presentada fuera del término de los seis meses establecido para las de su clase.

Visto el art. 56 de la ley de 17 de Agosto de 1860, que dispone que el que se sintiere agraviado en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrá reclamar contra ella en via contenciosa, proponiendo su demanda ante el Consejo de Estado:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853, segun el cual el término para promover el recurso contencioso contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda que causen estado es el de seis meses improrrogables, contados desde el dia en que se haya hecho saber en la forma administrativa á los interesados la providencia que motiva el recurso:

Considerando que la resolución impugnada en la actual demanda, por la que se denegó á D. Rafael Prieto y Caules, como marido de Doña Magdalena Odiaga, el abono de 21,573 rs. que tenia reclamados en concepto de costas procesales, fué notificada al interesado en 25 de Junio de 1878:

Y considerando que presentada dicha demanda en 27 de Diciembre del mismo año, no puede menós de estimarse como deducida fuera del térmi-

no al efecto señalado en el citado artículo 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853;

La Sala, de conformidad con el dictámen del Fiscal de S. M., entiende que no procede la via contencioso-administrativa para la demanda de que deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1879.

EL MARQUÉS DE OROVIO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 28 de Junio último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha visto la demanda, de que acompaña copia, presentada por el licenciado D. Luis de Trelles y Noguero, en nombre de doña Fermina Vilella, solicitando la revocación de la Real orden expedida por ese Ministerio con fecha 24 de Diciembre de 1878, que fué notificada á la demandante en 29 de Enero del año actual, por la que se devuelve á la Direccion general de la Deuda pública el expediente promovido en dicho centro direccivo por D. Sebastian Vilella, en nombre de su hermana doña Fermina Vilella, por haber sido resuelto con un Visto el recurso de alzada interpuesto por aquel interesado contra el acuerdo de la Junta de la Deuda en que se le negó la expedicion por duplicado de nueve títulos de renta consolidada exterior al 3 por 100, de propiedad de su representada, que resultaron inutilizados.

De sus antecedentes aparece:

Que en 14 de Octubre de 1874 recurrió D. Sebastian Vilella, en representacion de su hermana doña Fermina, á la Direccion general de la Deuda pública solicitando la renovacion de nueve títulos de la Deuda exterior, que se hallaban completamente deteriorados; y la Junta de la Deuda en sesion de 17 de Noviembre del mismo año, y de conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Emision, acordó desestimar la pretension del recurrente, toda vez que no habia medios de comprobar los fragmentos de los tí-

tulos que habia presentado, no pudiendo por lo tanto conocerse su legitimidad ni practicarse las operaciones de cancelacion indispensables en este caso; acuerdo del que se manifestó sabedor D. Sebastian Vilella en 4 de Enero de 1875 al reclamar la devolucion de los fragmentos de los citados títulos, los cuales recibió en 21 del mismo mes:

Que en 1.º de Noviembre de 1876 acudió á la expresada Direccion don Eusebio Recuenco, representando á doña Fermina Vilella, con igual solicitud de renovacion de los títulos deteriorados que le fué denegada en 6 de Julio de 1877; obteniendo igual resultado otra instancia que presentó en 22 de dicho mes con la misma pretension, la que se desestimó por acuerdo de la Junta en 7 de Mayo de 1878, mandando se estuviese á lo resuelto por la misma en 17 de Noviembre de 1874; resoluciones que fueron debidamente notificadas al interesado:

Que en 20 de Mayo del mencionado año de 1878 D. Sebastian Vilella, autorizado nuevamente por su hermana doña Fermina, interpuso recurso de alzada contra el acuerdo de la Junta de la Deuda, por el que se desestimó la reclamacion que hizo en Octubre de 1874 sobre renovacion de los nueve títulos deteriorados, presentando con exposicion de 20 de Agosto siguiente una informacion *ad perpetuam* para justificar la propiedad de los mismos; y previo dictámen de la Direccion general del ramo y de conformidad con el mismo, ese Ministerio acordó en 12 de Octubre no admitir el recurso, poniendo un Visto en el expediente de su razon, expidiéndose en su consecuencia la Real orden de 24 de Diciembre actualmente impugnada, que se notificó al interesado en 29 de Enero de 1879:

Que el Licenciado D. Luis de Trelles y Noguero, en nombre de doña Fermina Vilella, ha presentado demanda contra la expresada Real orden solicitando su revocacion, y que se declare que procede resolver en el fondo la solicitud pendiente, alegando en su apoyo que el Estado tiene obligacion de entregar al portador de un título de la Deuda un nuevo título ó su valor cuando el primero se pierde ó se inutiliza, siempre que el crédito no esté pagado; y que cualquiera que sea la resolución de un expediente administrativo, debe fundarse y determinar la providencia que procede, siendo improcedente la providencia de Visto al cabo de un ex-

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Distribucion de 10.585 pesetas 46 céntimos, remitidas con fecha 27 de Mayo último, por la Junta de socorros, en letra á cargo de la Sucursal del Banco de España, en esta ciudad, segun se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia del dia 20 de Junio, entre las familias de los náufragos, que pertenecientes á los puertos de la misma, perecieron á consecuencia del temporal de 20 de Abril de 1878.

PUERTO DE SANTANDER.

Náufragos.	Familias socorridas.	Rva.
Francisco Pulpeiro.	Su viuda, Elvira Haro, con dos hijos.	480
Nicolás Cuevas.	Su hermana, Francisca, huérfana.	220
Andrés Pita.	Su viuda, Francisca Herrán, con dos hijos.	330
Francisco García Bustelo.	Su viuda, Ramona Perez, con dos hijos	330
José Perez Cuevas.	Sus padres, Gabriel y Francisca.	300
Agapito Perez Rozas.	Sus padres, Marcelino y Ramona.	440
Miguel y Robustiano Navarro, (hermanos).	Su madre viuda, Clotilde Fernandez, con dos hijos.	640
Antonio Marqués Arroyo.	Su viuda, Dominga Gándara, con cuatro hijos.	600
Manuel Lopez Varela.	Su viuda, Silveria Vega.	310
Francisco Perales Perez.	Su viuda, Celedonia Cavada, con cuatro hijos	520
José Antonio Viejo.	Su hermana, Martina Viejo.	260
Andrés Ortiz.	Su viuda, Catalina Revilla, con dos hijos y madre septuagenaria.	500
Segundo José Ceballos.	Su madre viuda, Josefa Ungo, con una hija y su abuela,	440
José Antonio García Monteavaro.	Estéfana del Moral, viuda con un hijo.	500
»	Manuel García de seis años de edad, hijo del víctima José Antonio García.	120
Pedro Palazuelos García.	Su viuda, Francisca Gándara, con un hijo.	400
Manuel Migues.	Su viuda, Cristina Anguisola.	200
Timoteo Aramayo Veitia.	Su hija, Ascension, huérfana de 3 años.	400
Francisco Rodriguez.	Su viuda, Andrea Lorenzo, con tres hijos.	540
Pedro Sarabia Alva.	No se tiene noticia de su familia.	»
Venancio Casuso Fernandez.	Su viuda, Josefa San Pedro, con dos hijos.	500
Pablo Rasines Escalante.	Su viuda, Juana Casuso, con tres hijos.	600
Diego Polidura.	Su viuda, María Arriola.	200
Lúcas Polidura.	Su viuda, Ignacia Gonzalez, con dos hijos.	500
Simon Rivas Abad.	Su viuda, Manuela Fresneda, con seis hijos	890
Eusebio Muñiz Barquin.	Su viuda, Joaquina Estanillo.	200
Benigno Lopez.	Su viuda, Luciana Perez, con un hijo.	370
José Otaegui y su hijo Rafael.	Su viuda, María Martinez, con una hija.	520
Manuel Aréas Rojo.	Su viuda, Rafaela Gayon, con dos hijos.	500
Máximo Gil Pelayo.	Su viuda, Petra Vega, con dos hijos.	520
Ceferino Polidura.	Sus padres, Luis y Valentina, con dos hijos.	380
Pelegrin de la Villa.	Sus padres, Cándido y Cayetana, y su abuelo septuagenario.	360
Manuel Antonio García.	Su viuda, Braulia Ruiz.	200
Antonio Pedro Estrada.	Su viuda, María Calleja, con cinco hijos.	670
Juan Barquin.	Su viuda, Juana Romero, con un hijo.	400
Guillermo Lopez.	Su padre viudo, Andrés Lopez, con un hijo.	380
José Santa María.	Su viuda, Saturnina Olalla, con un hijo.	400
Antonio Olivero Anero.	Su viuda, Josefa Camus, con dos hijos	500
Fernando Hierro.	Sus hijas huérfanas, Flora y Nicolasa	300
Simon Heras.	Su viuda, María Jesus Rivas, con una hija.	437 36
Vicente Polidura Caudia.	Su viuda, Francisca Heras, con dos hijos.	500
Tomás Echaz Restegui.	Su viuda, Eugenia Sanchez, con tres hijos	550
Aurelio Lopez Sandelis.	Su viuda, Matea Calderon	200
Manuel Bóo Alvarez.	Su viuda, Luisa Ochoa.	200
Faustino San Juan.	Su viuda, Carmen Cuevas, con dos hijos.	580
Manuel García Pola y su hijo Basilio.	Su viuda, Celestina Menendez, con seis hijos.	860
Manuel Perez.	Su madre, Plácida Menendez, viuda.	460
José Antonio Gomez Pardo.	Su viuda, Francisca Ozcaray.	200
Lino Gomez Pardo.	Sus hermanas, huérfanas, Carmen, Josefa, Visitacion y Florentina Gomez.	370
Antonio Rodriguez.	Su viuda, Jesus S. Emeterio.	240
		20.577 36

PUERTO DE CASTRO-URDIALES.

Severo Isasi y sus dos hijos José y Santos.	Su viuda y madre Juana Monasterio con una niña.	1.187 16
---	---	----------

NOJA.

Lucio Fernandez.	Sus hijas Rosalía, Herminia y Aurelia huérfanas	395 68
------------------	---	--------

LAREDO.

Juan Lopez Gonzalez.	Su viuda, Elisa Sarabia, con tres hijos.	617 20
Pedro Layay su hijo Hilario.	Su viuda, Cecilia Gomez, con tres hijos.	711 15
Sebastian Martinez Pablo.	Su viuda, Manuela Sierra, con dos hijos.	474 10
Francisco Roseñada.	Su viuda, Matilde Clemen, con un hijo.	374 87
Felipe Clemente.	Su viuda, Cesárea Revilla, con dos hijos	474 10
Eduardo Bringas.	Su viuda, Leandra Revilla, con un hijo.	374 87
Cipriano Puente.	Su viuda, Francisca Laya.	275 64
Benito Laya.	Su viuda, Josefa Castillo, con dos hijos	418 88
Juan Aguirre.	Su madre, Justa Gonzalez.	275 64
José Rodriguez.	Su viuda, Manuela Ruiz	275 64
Francisco Gutierrez.	Su padre, Tomás Gutierrez.	275 64
Venancio Setien.	Su viuda, María Sierra.	374 87
Antonio Setien.	Su viuda, Manuela Bringas.	325 94

pediente en que se controvieran acciones serias y trascendentales de derecho;

Y que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., es de parecer que no procede su admision, fundándose en que lo expresado en la declaracion ministerial de 24 de Diciembre de 1878 no es la decision administrativa de la reclamacion promovida á nombre de doña Fermina Vilella que haya causado estado, pudiendo ser objeto de un litigio contencioso; que la resolucion administrativa que causó estado en el negocio presente fué el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 17 de Noviembre de 1874, el cual no fué reclamado por la parte interesada; y que la demanda hoy deducida por doña Fermina Vilella está presentada fuera de tiempo legal.

Visto el art. 17 del Real decreto de primero de Noviembre de 1851, que concede el término de un mes para reclamar ante este Consejo por la via contenciosa contra las resoluciones dictadas por ese Ministerio en asuntos en que interviene la Junta de la Deuda pública:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853, segun el cual el término para interponer el recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda y sus Direcciones generales que causen estado es el de seis meses, contados desde la notificacion de la providencia administrativa reclamada:

Considerando que la decision ministerial que se impugna en la presente demanda no es por su carácter una resolucion administrativa que cause estado y pueda ser revisable ante la jurisdiccion contencioso-administrativa, concretándose únicamente á notificar que en el expediente de su razon se habia puesto un *Visto*, fórmula esta que, aunque defectuosa y no ajustada al procedimiento administrativo, porque no da idea clara de su sentido, ni siempre tiene un significado idéntico, queria decir que en el presente caso no habia lugar á proveer acerca del recurso del apoderado del demandante contra el acuerdo de la Junta de la Deuda de 17 de Noviembre de 1874, porque la cuestion á que el mismo se referia estaba ya resuelta de un modo definitivo por la Administracion:

Considerando que la resolucion administrativa readida en el asunto, única que por sus condiciones seria reclamable en la via contenciosa, es la que comprende el citado acuerdo de la Junta de la Deuda pública denegando la pretension del interesado sobre renovacion de los nueve títulos inutilizados de la Deuda exterior al 3 por 100, y contra dicho acuerdo no ha presentado recurso alguno la representacion de la demandante, quedando en su consecuencia ejecutivo por la aquiescencia del mismo;

Y considerando que toda pretension que hoy se deduzca para dejar sin efecto lo determinado y resuelto en el repetido acuerdo está fuera de tiempo legal, como lo está por su consecuencia el recurso actualmente promovido;

La Sala, de conformidad con el dictámen del Fiscal de S. M., entiende que no procede la via contenciosa para la demanda de que ha hecho referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinscrito dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1879.

EL MARQUÉS DE OROVIO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta del 13 de Agosto.)

Náufragos.

Familias socorridas.

Rvn.

Pedro Barañano.
Santos Martínez.
Juan Lopez Bustamante.
Pablo Arce.
Saturnino Arce.
Calixto Lopez y su hijo Basilio.
Pedro Cañarte.
Miguel Nates.
Toribio Roseñada.
Agustin Gutterrez.
Juan Lopez Gonzalez.
Sebastian Martinez.
Francisco Roseñada.
Felipe Clemente.
Eduardo Bringas.
Cipriano Puente.
Pedro Cañarte.
Agustin Gutierrez.
Santos Martinez.

Su viuda, Emilia Gándara.	418 83
Su viuda, Eugenia Lopez.	275 64
Su viuda, Felipa Losa.	319 60
Su viuda, Victoriana Piedra, con un hijo.	394 87
Su tia Juana Lopez, para tres sobrinas menores.	275 64
Su viuda y madre Milagro Cabada.	413 46
Su viuda, Juana Camino.	275 64
Su padre, Nicasio Nates.	275 64
Su viuda, Toribia Bengochea.	474 10
Su viuda, Maria Gonzalez.	418 83
Su padre, Pedro Lopez.	100 61
Su padre, Antonio Martinez.	100 61
Su padre, Diego Roseñada.	100 61
Su padre, Francisco Clemente.	100 61
Su madre, Antonia Martinez.	100 61
Su padre, Manuel Puente.	100 61
Su madre, Francisca Aguirre.	100 61
Su madre, Manuela Castillo.	100 61
Nicasio Martinez, hijo del naufrago, por hallarse imposibilitado.	101 34
Francisco Clemente, dueño de la lancha mayor que naufragó.	137 82
Gregorio Revilla, dueño de una de las menores.	68 91
Ignacio Cañarte, dueño de otra menor.	68 91
Total	9.892 69

PUERTO DE COLINDRES.

Sebastian Rocillo.
Francisco Salas Torre.
Domingo Baró.
Emeterio y Santiago Ibañez.
Ciriaco Ibañez.
Julian Diez.
Nicasio Rioseco.
Francisco del Castillo.
Antonio Inastrillas.
Manuel Herreria.
Vicente Izaguirre.
Emeterio Inastrillas.
Cipriano Salcines.
Tomás Solar Rocillo.
Juan Ibañez Peña.
Juan Antonio Revuelta.
Evaristo Ibañez.
Manoel Santiurde.
Ramon Ibañez Buces.
José Parada.
Francisco Amós Gutierrez.
José y Antonio Fernandez.
Felipe Ibañez Buces.
Manuel Muñoz.

Su viuda Isabel Salas, con tres hijos.	529 04
Su viuda Juana Bengochea, con cuatro hijos.	624 60
Su viuda Belen Salas.	337 92
Su viuda Regina Echevarria, con tres hijos.	529 04
Sus tres hijos Francisco, Victoriana y Amparo Ibrñez	433 48
Su padre Francisco Diez y dos hijos.	433 48
Sus hijos Eusebia y Sofia Rioseco.	337 92
Su viuda Juliana Torre, con dos hijos.	529 04
Su viuda Andrea Echevarria y madre del naufrago.	337 92
Su viuda Felipa Revuelta, con tres hijos y padre del naufrago.	624 60
Su viuda Marcelina Echevarria, con tres hijos y madre del naufrago.	624 60
Su viuda Luisa Torre, con tres hijos.	529 04
Sus padres Santiago Salcines y Luisa Echevarria.	242 36
Su padre Manuel Solar, con dos hijos.	433 48
Su viuda Jacinta Salcines, con un hijo y madre del naufrago.	433 48
Su viuda Teresa de la Peña, con cinco hijos.	624 60
Su viuda Manuela Quintana, con dos hijos.	433 48
Su viuda Ramona Rivas.	242 36
Su viuda Maria Caviedes, con Adelaida Ibañez, (hija).	337 92
Su viuda Eugenia Salcines.	337 92
Su viuda Nicanora Caviedes, con tres hijos	529 04
Su viuda Juana Rocillo, con dos hijos.	433 48
Su viuda Leandra Quintana.	242 36
Su viuda Maria Jesusa Sabanza, falleció.	»
Por gastos de conduccion de estos fondos y sellos de recibo.	127 52
Total	10.288 68

RESUMEN.

Entregado á las familias de los 52 naufragos de Santander.	Rvn.	20.577 36
Idem id. 3 id. de Castro-Urdiales.		1.187 16
Idem id. 1 id. de Noja.		395 68
Idem id. 25 id. de Laredo.		9.892 69
Idem id. 26 id. de Colindres.		10.288 68
Total	Rvn.	42.341 55

Santander 3 de Agosto de 1879.—El P. de la D. P., Arturo Pombo.—El Secretario accidental, Javier de la Revilla.

y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Provincia de Guipúzcoa.

De niños.

La incompleta de Ulía (barrio de San Sebastian), dotada con 450 pesetas id. id. id.
La id. de Aizamazabal, dotada con 275 pesetas, id. id. id.
La id. de Alzaga, dotada con 172 pesetas, id. id. id.
La ayudantía de la de Elgoibar, dotada con 725 pesetas, id. id. id.
La id. de Azcoitia, dotadas con 365 pesetas, id. id. id.
Las sustituciones de Legazpia y de Zarauz, dotadas con 412'50 pesetas y retribuciones, id.

De niñas.

La incompleta de Amasa, (barrio de San Sebastian), dotada con 450 pesetas, casa y retribuciones, id.

De ambos sexos.

La incompleta de Cerain, dotada con 625 pesetas, id. id. id.
La id. de Balaunza, dotada con 275 pesetas, id. id. id.
La id. rural de Oyarzun, dotada con 550 pesetas, id. id. id.

Provincia de Palencia.

De niños.

La incompleta de Redondo, dotada con 550 pesetas, id. id. id.
La id. de la Vid de Ojeda, dotada con 437'50 pesetas, id. id. id.
La id. de Nestar, dotada con 400 pesetas id. id. id.
La id. de Laserna, dotada con 575 pesetas, id. id. id.
La id. de Villanueva del Rebollar, dotada con 312'50 pesetas, id. id. id.
La id. de Villacuerdo, dotada con 277'50 pesetas, id. id. id.
La id. de Villaldabin, dotada con 275 pesetas, id. id. id.
Las id. de Dehesa de los Romanos, Arbejal y Vallespinoso de Aguilar de Arroyo, dotadas con 250 pesetas, idem id. id.
Las alternadas de Villavega y San Pedro Novabes, de Rueda y Vallespinoso, dotadas con 125 pesetas, id. idem idem.

Las alternadas de Salcedillo y Valberzoso, Villaescusa y Villallano, dotadas con 100 pesetas, id. id. id.

Las id. de Aviñante y Santibañez, Cornon y las Heras, Muñeca y Villanueva, Vañes y Rios Menudos, dotadas con 90 pesetas, id. id. id.

Las id. de Villavega y Cordovilla, Cabria y Menaza, dotadas con 62 pesetas, id. id. id.

Las de temporada de Camasobres, Gama y Santa María de Mave, dotadas con 125 pesetas, id. id. id.

Las id. de Roscales, Cardaño de Abajo y Fontecha, dotadas con 100 pesetas, id. id. id.

Las id. de Verdeña, Estalaya y San Felices, dotadas 66'66 pesetas, id. idem idem.

Las id. de Respenda de Aguilar, Val-surbio y Cantoral, dotadas con 50 pesetas id. id. id.

Provincia de Santander.

De niños.

La elemental completa de Tresabuela, dotada con 625 pesetas, idem idem idem.

Provincia de Valladolid.

De niños.

La elemental completa de Cojices del Monte, dotada con 900 pesetas, id. id. id.

De niñas.

La elemental completa de Pesquera

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

POR CONCURSO ORDINARIO.

Provincia de Alava.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Urrunaga, dotada con 375 pesetas y casa, pagada de fondos municipales y fundacion.

La id. de Elveano, dotada con 35 fa-

negas de trigo y casa, pagada de fondos municipales.

Las id. de Albedo, Bel... nilla de la Rivera, Luquiano, Mendijar, Oqu... daca, dotadas con 25 fanegas de trigo y casa, pagada de reparto.

Las id. de Ervi, Rivera, Botegui, guí, Lazuviaga, Anua, Asc... Zuzo de Gamboa, Onraita y Ullibarriviña, dotadas con 20 fanegas id. id.

La id. de Lecinana, dotada con 20 fanegas id. y 1 1/2 de casa; id.

Provincia de Burgos.

De niños.

La incompleta de Quintanaraya, dotada con 468'75 pesetas, casa y retribuciones; pagada de fondos municipales.

La id. de Bañuelos de Bureba, dotada con 437'50 pesetas, id. id. id.

La id. de Villargomez, dotada con 405'25 pesetas, id. id. id.

La id. de Sta. María del Invierno, dotada con 343'75 pesetas, id. id. id.

La id. de Gayangos, dotada con 375 pesetas, id. id. id.

La id. de Argentes de Lova, dotada con 231'50 pesetas, id. id. id.

Las incompletas de Regama, Aillanes, Cuzcurrita de Aranda, Aza, Quintanilla Cabrera y Bañuelos del Rudron, dotadas con 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa Villalba de Duero, dotada con 416'75 pesetas, casa

